



Expediente: 056070638678

Radicado: RE-05048-2021

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 29/07/2021 Hora: 16:00:54 Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02395 del 19 de julio de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, con NIT 901053031-4, representada legalmente por **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.609.611, autorizados por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE MOKA**, con NIT 830053812-2, representada legalmente por la señora **NATALIA BONNET VIECO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.744.114, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-65043, ubicado en el municipio de El Retiro

1.1. Que mediante oficio CS-06472 del 27 de julio de 2021, se informa a los usuarios que los individuos producto de la solicitud, deberán ser tramitados como árboles aislados por obra privada y no como un registro de plantación, para la cual se requieren que se diligencie la debida solicitud en el término de 30 días calendarios.

1.2. Mediante radicado CE-12925 del 29 de julio de 2021, allegan formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, diligenciado, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 29 de julio de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-04460 del 29 de julio de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica los días 23 y 29 de julio de 2021, al predio de interés, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro; las visitas fueron acompañadas por la señora Lina Restrepo, delegada de la parte interesada, y Andrés Felipe Hernández, y María Alejandra Echeverri, funcionarios de Cornare

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales.

El predio se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de El Retiro Carrera 20 No. 29 - 125, Sector San Rafael.

En relación con el predio de interés:



De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-65043 se encuentra al interior de un predio de mayor extensión correspondiente al predio matriz, cuyo F.M.I. es 020-9936.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio tiene un área de 8.797,725 m² y es propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MOKA, quienes coadyuvaron con la Sociedad INVERSIONES NT3 S.A.S., con Nit 901053031-4, para presentar el trámite ante Cornare.

Sobre la obra que se pretende realizar en el predio

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante y la información que reposa en la solicitud, en el predio se pretende adelantar un proyecto urbanístico denominado “TERRAVANA”, consistente en aproximadamente 85 apartamentos residenciales y zonas comunes.

El predio está ubicado sobre Suelo de Expansión del municipio y, según el Concepto de Norma Urbanística No. 253 expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, el predio está identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6071001001016300025, tiene un área de 6186 m² y, hace parte del “Plan Parcial San Gabriel, según el Decreto 73 del 9 de julio de 2018 (matricula matriz 017-9936)” y corresponde a la Unidad de Actuación Urbanística No. 3.

Adicionalmente, en el predio reposa la valla informativa que indica que mediante el radicado No. 2019105504 del 31 de octubre de 2019, se solicitó ante Planeación Municipal la Licencia de Urbanismo:



Imagen 1: Valla informativa sobre urbanismo.

En relación con el tipo de trámite ambiental

Mediante el radicado inicial CE-11879 del 15 de julio de 2021, la parte interesada presentó una solicitud de registro de plantación forestal (protectora / protectora-productora), por lo que mediante el auto AU-02395 del 19 de julio de 2021, la Corporación dio inicio al registro de la plantación forestal, sin embargo, luego de realizar visita técnica el día 23 de julio se pudo identificar que no existe en el predio una plantación, tal y como se indica en el radicado CE-12925 del 29 de 2021:

“Durante la inspección de los individuos fue posible evidenciar que estos no presentan distancias de siembra definidas, existen zonas con distancias inferiores a 50 centímetros y zonas con distancias superiores a 1,5 metros, no se observó simetría y/o conformación de surcos en la distribución de los árboles, no existe homogeneidad en la ubicación y características fisiológicas como altura y diámetro, asimismo, no hay indicios de prácticas y/o labores silviculturales propias de las plantaciones como podas, entresacas y/o fertilizaciones.

(...)

Los individuos se encuentran distribuidos de forma aislada por el predio de interés, por su localización y las características dasométricas (alturas y diámetros), así como por la presencia de individuos brinzales y latizales, es posible inferir que se trata de individuos producto de una regeneración natural en el sitio.

Con el fin de determinar si los árboles corresponden a una regeneración de una plantación forestal antigua, se empleo el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la herramienta Google Earth Pro®, a través de las cuales se observaron imágenes satelitales históricas (desde el año 2002); gracias a estas se pudo determinar que, en el predio de interés no existió una plantación debidamente establecida, se observó además que para el año 2006 había presencia de individuos adultos que fueron posteriormente talados individuos que precedieron la regeneración actual evidenciada en el predio. Adicionalmente, en las bases de datos de la Corporación no reposa información relacionada con un posible registro de plantación para este predio o su predio matriz.”

En tal sentido, se solicitó allegar información adicional para reorientar el trámite hacia el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Mediante radicado CE-12925 del 29 de 2021, la parte interesada allegó el formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados debidamente diligenciado, y un oficio informando que se requieren intervenir 10 árboles para iniciar la adecuación de la zona de ventas. Cabe aclarar que no se aporta nuevamente el certificado de libertad y tradición toda vez que esté aún se encuentra vigente, y, la liquidación del trámite de registro corresponde al mismo valor de la liquidación del trámite de árboles aislados para el rango de 0-30 árboles, motivos por los cuales, el trámite será reorientado a un aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con lo descrito en el radicado CE-12925 del 29 de 2021, se requiere intervenir un total de diez (10) árboles aislados de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) localizados en un área aproximada de 2100 m² requeridos para la construcción de la sala de ventas del proyecto, la cual está representada por la siguiente imagen:



Imagen 2: Zona requerida para sala de ventas. *aportada por el usuario en la visita.

Durante la visita fue posible observar que, en el área requerida para la sala de ventas se ubican un total de veinticinco (25) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), estos individuos están distribuidos de forma aleatoria sobre el área de interés, de acuerdo con su composición y con la presencia de individuos

juveniles en la misma zona, es posible inferir que los individuos fueron producto de una regeneración natural de la especie en dicha zona.

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, corresponden a especies exóticas con fines maderables que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales, no están asociados a fuentes hídricas y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar el volumen de madera a obtener.

En el predio se observan múltiples individuos más de la misma especie, los cuales, en caso de ser requerido su aprovechamiento deberá adelantarse el respectivo trámite y/o solicitud de adición.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 3: Zonificación ambiental del predio matriz con FMI No. 017-9936.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 100% de su área en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y urbanas, municipales y distritales).

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas urbanas, municipales y distritales se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas ubicados en áreas de uso múltiple, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	6	0,22	25	3,22	2,09	Tala
Total					25	3,22	2,09	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada,** en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-65043, ubicado en el área urbana del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	25	3,22	2,09	Tala
TOTAL			25	3,22	2,09	Tala

- 4.2 El trámite ambiental no corresponde a un registro de plantación forestal toda vez que los individuos se encuentran aislados por la zona de interés, por tanto, la información que reposa en el expediente ambiental es suficiente para reorientar el trámite a un **aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada**, por lo que se deberá aclarar el auto de inicio.
- 4.3 **El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-65043** hace parte del área urbana de El Retiro y es propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE MOKA, quienes coadyuvaron con la Sociedad INVERSIONES NT3 S.A.S., con Nit 901053031-4, para presentar el trámite ante Cornare.
- 4.4 En el predio, que hace parte de la **Unidad de Actuación Urbanística No. 3 del “Plan Parcial San Gabriel, según el Decreto 73 del 9 de julio de 2018”** se pretende construir un proyecto urbanístico denominado **“TERRAVANA”**, cuya etapa inicial es la adecuación de la zona requerida para la sala de ventas.
- 4.5 **Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos de especies exóticas** que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.
- 4.6 **El predio hace parte de las áreas de uso múltiple**, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo tanto, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.8 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.9 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.



Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04460 del 29 de julio de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **de veinte y cinco (25) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio AU-02395 del 19 de julio de 2021, para que, en adelante se entienda así:

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, con NIT 901053031-4, representada legalmente por el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.609.611, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-65043, ubicado en el municipio de El Retiro

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, con NIT 901053031-4, representada legalmente por el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.609.611, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-65043, ubicado en el municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	25	3,22	2,09	Tala
TOTAL			25	3,22	2,09	Tala

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-65043, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO	-75	30	19.41	6	3	55.79	2173

ARTICULO TERCERO: REQUERIR, a la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HELLMUHT SCHRADER SILDARRIAGA**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en relación de 1:3 por cada árbol aprovechado de especie exótica, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (3x25=15) **75 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **doce (12) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 75 árboles) = \$1.272.675**”

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación.



Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **doce (12) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA** (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES NT3 S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA** (o quien haga sus veces al

momento) el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al señor **HELLMUHT SCHRADER SILDARRIAGA**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), el presente Acto Administrativo al señor haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.607.06.38678

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnica: Alejandra Echeverri. Fecha: 29/07/2021

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03